



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre:

Aprobación del Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

(DG/57/18)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Decreto de referencia.
3. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
4. Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídico.
5. Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
6. Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
7. Dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
8. Certificado Oficina de la Transparencia.
9. Acta de la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en Lenguas Extranjeras.
10. Informe del Servicio Jurídico.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 del *Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM 31 de marzo de 2015), la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en las actas de las sesiones celebradas el día 28 de febrero y el 28 de junio ambos de 2018, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

En su virtud, y conforme a lo previsto por el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto nº XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

María Esperanza Moreno Reventós

(documento firmado electrónicamente en Murcia)



COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

Decreto nº XX/XXXX, por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM de 31 de marzo de 2015), establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto”.

En el artículo 6 se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas



recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.

Reunida la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 28 de febrero de 2018, tras valorar las solicitudes presentadas, según consta en el acta de la sesión celebrada, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto y que se corresponden con los certificados de Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2, además de las titulaciones Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language; Aptis y Aptis for teachers para B1, B2 y C1 del British Council; el Título de Baccalauréat; Deutsches Sprach Diplom DSD I y DSD II de alemán.

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que el mismo cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico; y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al amparo de la competencia otorgada por el artículo 16 del Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Murcia para el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de septiembre de 2019,

Dispongo:

Artículo único.- Modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

Se modifica el Anexo del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, por ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras contenidos en el mismo, que queda



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

redactado en la forma que se recoge en el anexo.

Disposición final única

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a xx de xx de 2019 - El Presidente, Fernando López Miras - La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.



ANEXO

Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras



INGLÉS

	B1	B2	C1	C2
Cambridge University General English Exams	PET (Preliminary English Test)	FCE (First Certificate in English)	CAE (Certificate in Advanced English)	CPE (Certificate of Proficiency in English)
Cambridge: Business English Certificates	BEC Preliminary	BEC Vantage	BEC Higher	
Cambridge: International Certificate in financial English		ICFE Vantage	ICFE: Effective Operational Proficiency	
Cambridge: International Legal English Certificate		ILEC Vantage	ILEC: Effective Operational Proficiency	
Cambridge Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Cambridge University ESOL Examinations, British Council, IDP IELTSAustralia	IELTS de 4,0 a 5,0 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 5,5 a 6,5 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 6,5 a 7 puntos (International English Language Testing System)	IELTS de 7,5 a 9 puntos (International English Language Testing System)
Trinity College (Integrated Skills in English Certificate)	ISE I	ISE II	ISE III	ISE IV
Educational Testing Service (ETS)	TOEFL iBT de 57 a 86 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 550 a 785 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 87 a 109 puntos (Test of English as a Foreign Language– Internet Based Test) TOEIC de 785 a 945 puntos (Test of English for International Communication)	TOEFL iBT de 110 a 120 puntos (Test of English as a Foreign Language – Internet Based Test) TOEIC de 945 a 990 puntos (Test of English for International Communication)	
Pearson Edexcel certificate in ESOL Internacional (Pearson Test of English PTE)	Edexcel Entry 3 in ESOL (PTE Level 2)	Edexcel Level 1 in ESOL (PTE Level 3)	Edexcel Level 2 in ESOL (PTE Level 4)	



	B1	B2	C1	C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (TELC)	B1	B2	C1	
Universidades Españolas		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Inglés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Inglés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Inglesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Inglés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificación académica del Ciclo Elemental	Certificación académica del Ciclo Superior		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2
Universidad Católica San Antonio de Murcia		Máster en Enseñanza Bilingüe: Inglés		



Oxford University Press	Oxford Test of English	Oxford Test of English		
British Council	Aptis B1	Aptis B2	Aptis C1	
British Council	Aptis for Teachers B1	Aptis for Teachers B2	Aptis for Teachers C1	
British Council	Aptis for Teens B1	Aptis for Teens B2	Aptis for Teens C1	
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council		Cambridge IGCSE First Language English		
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes – British Council		Cambridge IGCSE English as a Second Language		



FRANCÉS

	B1	B2	C1	C2
CIEP, Ministère de l'Éducation Nationale	DELF B1 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DELF B2 (Diplôme d'Études en Langue Française)	DALF C1 (Diplôme Approfondi de Langue Française)	DALF C2 (Diplôme Approfondi de Langue Française)
CIEP Test de connaissance de Français	TCF Niveau 3 (B1): 300-399 pts	TCF Niveau 4 (B2): 400-499 pts	TCF Niveau 5 (C1): 500-599 pts	TCF Niveau 6 (C2): 600-699pts
Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris		DFP B2 (Diplôme de Français Professionnel)	DFP C1 Diplôme de Français Professionnel)	DFP C2 Diplôme de Français Professionnel)
DU (Diplôme Universitaire)	DUEF B1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B1 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B1 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF B2 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF B2 (Certificat Pratique de Langue Française) DEF B2 (Diplôme d'Études Françaises)	DUEF C1 (Diplôme Universitaire d'Études Françaises) CPLF C1 (Certificat Pratique de Langue Française) DAEF C1 (Diplôme Approfondi d'Études Françaises)	DSEF (Diplôme Supérieur d'Études Françaises)
Centre de Langue Française Diplômes de Français Professionel	DFP Affaires B1	DFP Affaires B2	DFP Affaires C1	DFP Affaires C2
Alliance Française	BULATS de 40-59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	DHEF (Diplôme de Hautes Etudes Françaises) – Alliance Française BULATS de 90 a 100 puntos
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (TELC)	B1	B2		



	B1	B2	C1	C2
Universidades Españolas		Título de Maestro, especialidad Lengua Extranjera Francés. Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Francés, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Francesa, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Francés, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificación académica del Ciclo Elemental	Certificación académica del Ciclo Superior		
Escuelas Oficiales de Idiomas (Orden de 15 de Julio de 2016)			Curso de especialización del Nivel C1	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte		Título de Baccalauréat		
---	--	------------------------	--	--



ALEMÁN

	B1	B2	C1	C2
Goethe Institut	ZERTIFICAT DEUSTCH (ZD)	Goethe Zertificat B2 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	Goethe Zertificat C1 ZDfB (Zertifikat Deutsch für den Beruf) PWD (Prüfung Wirtschaftsdeutsch International)	Goethe-Zertifikat C2: GDS ZOP (Zentrale Oberstufenprüfung) KDS (Kleines Deutsches Sprachdiplom) GDS (Großes Deutsches Sprachdiplom)
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
TestDaF Institut		TDN 3 (TestDaf Nivel 3) TDN 4 (TestDaf Nivel 4)	TDN 5 (TestDaf Nivel 5)	
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	TELC DEUTSCH B1/ B1+BERUF/ B1 SCHULE	TELC Deutsch B2 (Zertifikat Deutsch Plus) TELC Deutsch B2 – Beruf (Zertifikat Deutsch für den Beruf)	TELC Deutsch C1 (Zertifikat Deutsch C1)	
Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)		MD (Mittelstufe Deutsch)	OD (Oberstufe Deutsch)	WD (Wirtschaftssprache Deutsch)
Universidades españolas		Título de Grado en Educación Primaria. Mención en Lengua Extranjera Alemán, cuyo plan de estudios incluya la adquisición de competencia lingüística a nivel B2 del MCERL	Título de Licenciado/a en Filología Alemana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Alemán, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2



	B1	B2	C1	C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados Homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificación académica del Ciclo Elemental	Certificación académica del Ciclo Superior		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2
Kultusministerkonfernce Deutsche Auslandsschularbeit International	Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I	Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD II		



ITALIANO

	B1	B2	C1	C2
Università per Stranieri di Perugia Certificado de Conocencia della Lingua Italiana (CELI)	CELI 2	CELI 3	CELI 4 CIC Avanzato C1 (Certificado di Italiano Commerciale)	CELI 5
Università per Stranieri di Siena Certificaciones di Italiano come Lingua Straniera	CILS Uno-B1	CILS Due-B2	CILS Tre-C1	CILS Quattro – C2
Università degli Studi di Roma Tre		int.IT (Certificado de Competenza Intermedia in Italiano come Lingua Straniera)		IT (Certificado di Italiano come Lingua Straniera)
Società Dante Alighieri	PLIDA B1	PLIDA B2 PLIDA Commerciale B2	PLIDA C1 PLIDA Commerciale C1	PLIDA C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Sistema educativo			Título de Licenciado/a en Filología Italiana, o Título de Grado equivalente. Título de Licenciado/a en Traducción e Interpretación: Italiano, o Título de Grado equivalente	
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	



	B1	B2	C1	C2
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificación académica del Ciclo Elemental	Certificación académica del Ciclo Superior		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2

ESPAÑOL

	B1	B2	C1	C2
Instituto Cervantes Diploma de Español Lengua Extranjera DELE	Nivel B1	Nivel B2	Nivel C1	Nivel C2
The European Language Certificates (TELC) Certificados Europeos de Idiomas (telc)	B1	B2		
Business Language Testing Service	BULATS de 40 a 59 puntos	BULATS de 60 a 74 puntos	BULATS de 75 a 89 puntos	BULATS de 90 a 100 puntos
Universidades españolas Pruebas de certificación homologadas por ACLES	CertAcles B1	CertAcles B2	CertAcles C1	CertAcles C2
Certificados homologados UNICERT	Level 1	Level 2	Level 3/4	
Certificados homologados CLES	CLES 1	CLES 2	CLES 3	
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1629/2006)	Certificado de Nivel Intermedio	Certificado de Nivel Avanzado		



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 967/1988)	Certificación académica del Ciclo Elemental	Certificación académica del Ciclo Superior		
Escuelas Oficiales de Idiomas (R.D. 1041/2017)	Certificado de Nivel Intermedio B1	Certificado de Nivel Intermedio B2	Certificado de Nivel Avanzado C1	Certificado de Nivel Avanzado C2



PROPUESTA

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras (BORM 31 de marzo de 2015), la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, tras valorar las solicitudes presentadas según consta en las actas de las sesiones celebradas el día 28 de febrero y el 28 de junio, ambos de 2018, ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por cuanto antecede, en virtud de las facultades que me atribuye el artículo 6 del Decreto número 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, así como el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Elevar al Consejo de Gobierno propuesta para aprobar el Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, que se adjunta como anexo.

**EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Sergio López Barrancos

(documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



Inf. nº 44/19

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES.

I

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Dictamen del Consejo Escolar.
- Acta de la reunión de la Comisión de Niveles de Competencias en Lenguas Extranjeras.
- Informe jurídico de la Secretaría General.

II

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Educación 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece como uno de los fines de la educación *“la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas*



*extranjer*as”, regulando al propio tiempo el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

Por otro lado el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial viene a reconocer, mediante su uso y referencia, el valor del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas al objeto de determinar los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Decretos 5/2008, de 18 de enero y 32/2009, de 6 de marzo, establecen los currículos correspondientes a los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial correspondiendo los certificados expedidos a los niveles definidos en el Marco Común de Referencia para las Lenguas.

Por su parte, el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, vino, por un lado, a regular un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y entes públicos dependientes de la misma, constituyendo, en este caso, desarrollo de la normativa básica estatal, y, por otro, a la creación y regulación de la Comisión de reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en este ámbito.

El objeto del presente Decreto es modificar el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incorporando nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras.



III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general, en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

A los anteriores efectos igualmente, en cumplimiento del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al trámite de audiencia se recabó informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

No obstante lo anterior el texto del proyecto de disposición de carácter general **no contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno** para la aprobación del Decreto.



Por último, el presente proyecto de Decreto debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.

Analizado el texto remitido podemos señalar como primera observación la relativa al último apartado de la parte expositiva donde, tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico“, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial y por otro lado, por razones de economía de cita (*directriz 69* de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005) la relativa a eliminar del último párrafo del artículo único del proyecto de Decreto la expresión “...del presente Decreto”.

V

En virtud de lo expuesto se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del



Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras”, sin perjuicio de las observaciones formuladas en el presente informe.

Vº Bº

EL DIRECTOR

EL LETRADO

Joaquín Rocamora Manteca

José María Lozano Bermejo

(Documento firmado electrónicamente)



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

DECRETO Nº XX/XXXX, POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS TÍTULOS, CERTIFICADOS O DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS AL ANEXO DEL DECRETO 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

La presente Memoria de análisis de impacto normativo se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

El objeto del decreto que se tramita, como se ha dicho, se limita a introducir cuatro nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos en el anexo del Decreto 43/2015, y **no introduce en el articulado del mismo ninguna modificación**. Esta ampliación del catálogo de los títulos incluidos en el anexo **no tiene ningún impacto de tipo económico, ni supone nuevas cargas administrativas** para los ciudadanos, por lo que se hace de forma abreviada conforme a la citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN que prevé que *"En aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que **no corresponda la elaboración de una MAIN completa ... , se elaborará una MAIN abreviada"***.

Dado que **el objeto de la norma** que se tramita **se limita a ampliar el catálogo de títulos recogidos en el anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, la presente memoria se elabora en **forma abreviada**, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico.



1. FICHA RESUMEN

- Órgano impulsor: Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial (Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial)
- Consejería proponente: Consejería de Educación, Juventud y Deportes.
- Título de la norma: *Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados o diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.*
- Fecha: noviembre de 2018.

La presente memoria se ha estructurado en los siguientes apartados:

- o Oportunidad y motivación técnica: Analiza la necesidad de actualizar el Anexo del citado Decreto 43/2015, ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.
- o Motivación y análisis jurídico: Se estudia la competencia de la CARM sobre la materia y la del órgano que pretende aprobarla; el procedimiento para la elaboración del borrador de la norma.
- o Informe de impacto presupuestario: Se expone brevemente que la modificación de Anexo del Decreto 43/2015 ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados, no supone coste adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que, dado que no se generan nuevas repercusiones presupuestarias, no hay que solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.
- o Informe de impacto por razón de género: Se expone que el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género: Se expone que el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.
- o Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia: se expone que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras beneficia a los adolescentes que obtengan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat; que hayan cursado el Currículo Integrado Hispano-Británico; los que superen las pruebas para la obtención



del Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I para B1 y (Deutsches Sprach Diplom) DSD II para B2; Aptis for Teachers B1, Aptis for Teachers B2 y Aptis for Teachers C1

- o Informe de impacto normativo en la Familia: cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras no tiene un impacto directo en la familia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

2.1 Situación que se regula.

La actualización del Anexo del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras* (BORM de 31 de marzo de 2015), **ampliando el catálogo con los nuevos títulos aprobados por la comisión de reconocimiento** de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

El artículo 2.1 del *Decreto 43/2015, de 27 de marzo*, establece que: “En los ámbitos descritos en el artículo 1 del presente decreto, se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, por las Universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), **así como todos aquellos indicados en el anexo de este decreto**”.

En el **artículo 6** del mismo se regulan las funciones de la **Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras** y **le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados** que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el **anexo** del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

La disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en **el Anexo** del mismo, establece que: “Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, **podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos**, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2”.

Al amparo de lo establecido en el artículo 6 y en la disposición adicional primera del referido Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, se reunió **la Comisión de Reconocimiento** de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, el día 28 de febrero de 2018, y **tras valorar las solicitudes presentadas**, según consta en el acta



de la sesión celebrada, **ha acordado aprobar la propuesta de ampliación del catálogo** de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado decreto.

Por las razones expuestas en el párrafo sexto del punto 3.6 de esta MAIN se realiza una segunda reunión de la comisión de reconocimiento el 28 el junio en la que se acuerda incluir un certificado que se omitió en la primera y hasta ahora única modificación realizada al Decreto 43/2015.

Por tanto, conforme a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **procede que la Consejería** competente en materia de educación, **proponga al Consejo de Gobierno** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su aprobación **la modificación del anexo de dicho decreto**, por ampliación del catálogo de títulos incluidos en el mismo.

2.2. Finalidades del Proyecto de Decreto

La finalidad del decreto que se tramita es **modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, ampliando el catálogo con los nuevos títulos** aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

2.3. Novedades introducidas

El decreto **no introduce novedades técnicas** en el ordenamiento jurídico **más allá que las derivadas de la ampliación el catálogo** contenido en el Anexo del mismo, con los nuevos títulos propuestos por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras a petición de los organismos solicitantes. Asimismo se propone la la inclusión de los certificados de Nivel Básico A2, Nivel Intermedio B1, Nivel Intermedio B2, Nivel Avanzado C1 y Nivel Avanzado C2 por parte del órgano proponente de esta norma y a propuesta de la DG de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, las titulaciones:

- Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language obtenido por los alumnos que cursan el currículo mixto de inglés dentro del convenio MECD-British Council. Nivel B2 de inglés.
- Título de Baccalauréat obtenido por alumnos que cursan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat. Nivel B2 de francés.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 Tipo de norma: Decreto

3.2. Competencia de la CARM

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio y reformado por Leyes Orgánicas 1/1991, de 13 de marzo, 4/1994, de 24



de marzo y 1/1998, de 15 de junio, y Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

El Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros *“la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”*, siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar, en su caso, la modificación del Anexo del presente decreto, en virtud de la genérica atribución de potestad reglamentaria efectuada por el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía. Además, la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo, relativa a las modificaciones en el Anexo del mismo, establece que: *“Los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, a que se refiere el artículo 2.”*

Recientemente como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional efectuada por el Decreto de la Presidencia n.º 3/2017, de 4 de mayo, **la competencia en materia de enseñanzas de idiomas han sido adscritas a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial**, por el artículo 7 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el



que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes. Así mismo se ha adscrito a esta dirección general el Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial.

El presente reglamento no se ha sometido a consulta pública previa al realizar únicamente la modificación del **Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, antes citado**, ampliando el catálogo con los nuevos títulos. Entendemos que se puede prescindir de esta consulta por considerar esta modificación como la regulación únicamente de un aspecto parcial de una norma. Es la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras quien tiene la competencia para proponer la ampliación o supresión de títulos o certificados en el Anexo.

3.3. Estructura y contenido de la norma:

El contenido del decreto se limita a modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluyéndose en los correspondientes apartados relativos a cada uno de los idiomas del mismo los siguientes títulos, diplomas y certificados que acreditan la competencia en lenguas extranjeras:

- Aptis y Aptis for teachers para B1, B2 y C1 del British Council.
- Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I para nivel B1 de alemán y DSD II para nivel B2 de alemán, presentada por el gobierno alemán a través de la oficina Deutsche Auslandsschularbeit International representada por la oficina central de Escuelas Alemanas en el Extranjero (ZFA).
- Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language obtenido por los alumnos que cursan el currículo mixto de inglés dentro del convenio MECD-British Council. Nivel B2 de inglés.
- Título de Baccalauréat obtenido por alumnos que cursan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat. Nivel B2 de francés.
- Además se propone incluir en el Anexo del Decreto 43/2015 los **nuevos certificados** de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **regulados en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.**

3. 4. Normas cuya vigencia resulte afectada

Únicamente el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

3.5. Trámite de audiencia



Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha remitido el borrador del texto del Decreto para su **publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM**, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, durante un plazo de quince días.

En fecha 2 de julio se remite de nuevo al portal de la transparencia por la razón que se explica en el párrafo sexto del siguiente punto.

En la versión anterior a esta MAIN- v-02- y en este mismo apartado se especificaba:

“Por otra parte no es preceptivo someter la modificación del Anexo del decreto que se tramita al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, ya que la ampliación del catálogo de títulos recogidos en dicho anexo no incide en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.”

El informe jurídico de fecha 31 de octubre, en cuanto a la necesidad de realizar dicho trámite, cita el dictamen 177/17 del Consejo Jurídico que aconseja formular la consulta “...atendidas las graves consecuencias que su omisión puede deparar para la validez de la futura norma”.

Por la razón expuesta en el párrafo anterior se solicita informe al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

3.6 Informes recabados

- El presente proyecto de decreto se somete a informe por el Servicio Jurídico de la Consejería de Educación Juventud y Deportes.

En la introducción de esta MAIN se han expuesto los motivos por los que no se ha considerado necesario hacer una MAIN completa y en el apartado 3.5 se ha procedido a justificar el cauce elegido para cumplir con el trámite de audiencia. Se exponen a continuación los elementos que demuestran la **pertinencia y conveniencia de la norma propuesta**.

En el apartado 2.1 de esta MAIN se ha expuesto que conforme al artículo 2.1 del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, en la CARM se reconocen como acreditativos de la capacitación lingüística en lenguas extranjeras, además de *los títulos, diplomas y certificados expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas y por las Universidades españolas... todos aquellos indicados en el anexo de este decreto*. Estableciéndose en disposición adicional primera *que los certificados y diplomas recogidos en el anexo del presente Decreto podrán ser modificados... , en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras*.



Habiéndose modificado recientemente la regulación de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial por *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre*, y habiéndose recibido, además, solicitudes de inclusión en dicho anexo cuatro titulaciones, la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, reunida el día 28 de febrero de 2018, acordó aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados para la inclusión de estos títulos en dicho anexo. Esta propuesta se tramita conforme al procedimiento establecido en la disposición adicional primera del citado Decreto 43/2015.

Por otra parte, habrá que dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad establecidas por el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tras la publicación en el portal de la Transparencia se recibió una solicitud con fecha 21 de mayo de 2018, de OXFORD UNIVERSITY PRESS ESPAÑA S.A. Presenta escrito en el que vuelve a solicitar el reconocimiento del nivel A2 y B1 para el certificado "Oxford Text of English" de Inglés, ya que como se indica anteriormente únicamente se incorporó al anexo el nivel B2 de dicho certificado y en su solicitud figuraba A2, B1 y B2.

Posteriormente el representante de Oxford University Press, envía correo electrónico en el que solicita se subsane el error en el anexo del Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio y se incluya el nivel B1 y, en caso de que sea posible, incluir el nivel A2.

Por este motivo se convocó el 28 de junio de 2018 a la comisión de reconocimiento. En dicha comisión se aprobó por unanimidad subsanar la omisión cometida en Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, que incorporó nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015 e incluir en la presente modificación del anexo el certificado de Oxford Test of English B1.

Hay que hacer constar en la presente MAIN, que el acta que se adjunta en el expediente contiene error en la fecha, ya que figura 28 de mayo en lugar de 28 de junio, fecha en la que se reunió la comisión, como se indica en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto se precisa retrotraer el procedimiento al momento de su envío al Portal de la transparencia para trámite de audiencia.

En fecha 12 de abril se recibe el Dictamen nº 7/2019 aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia en su sesión del 3 de abril que no contiene ninguna observación al texto y se procede a continuar su tramitación con el envío a la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

En fecha 29 de mayo se recibe el informe 44/19 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, favorable al texto que contiene dos observaciones de técnica normativa y que son recogidas en el borrador del texto del decreto.

En fecha 23 de junio mayo se recibe el Dictamen 290/2019 del Consejo jurídico de la Región de Murcia que contiene dos observaciones la primera a la parte



expositiva y la segunda al Anexo con carácter esencial. Ambas son recogidas en el borrador del texto del decreto.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

La modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo **carece de impacto presupuestario**, dado que de la aplicación del nuevo catálogo de títulos incluidos en dicho anexo, no se derivan gastos de recursos humanos o materiales, ni de ninguna otra índole. Por lo que puesto que no se generan nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no se requiere solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Según la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, la realización de una valoración del impacto de género es precisa, ya que del concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollan en las administraciones públicas producen un efecto equivalente para ambos.

De este modo el estudio sobre impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

En este sentido habría que decir que en principio no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que no se prevé modificación alguna de esta situación. Es decir, **el género no es relevante** para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que **el impacto por razón de género es nulo o neutro**.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género por quien reglamentariamente se determine.



De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, con objeto de crear medidas que permitan paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre estas personas, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

En atención a lo anterior, el desarrollo y aplicación de la disposición que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el **impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro**.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

Según lo establecido en el art. 22 quinquies de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras beneficia a los jóvenes y adolescentes que obtengan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat; a aquellos alumnos que hayan cursado el **Currículo Integrado Hispano-Británico** según el Convenio MECD-The British Council y a los que superen las pruebas para la obtención del diploma DSDI para B1 y DSDII para B2.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es **significativo y muy positivo**.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".



En atención a lo anterior, cabe considerar que la ampliación del catálogo de títulos acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras no tiene un impacto directo en la familia.

**Vº Bº EL DIRECTOR GENERAL
DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN
ESPECIAL**

**LA JEFA DE SERVICIO DE
ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

Sergio López Barrancos

(documento firmado electrónicamente)

Mercedes Tomás Ros

(documento firmado electrónicamente)



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente.
Martínez Ripoll.
Gálvez Muñoz.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

Dictamen nº **290/2019**

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2019, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (por delegación de la Excma. Sra. Consejera),

mediante oficio registrado el día 21 de junio de 2019 (COMINTER 206259/2019), sobre Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (expte. **205/19**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha indeterminada la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial elabora un anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.

El referido anteproyecto se acompaña de la siguiente documentación:

- Propuesta del titular de la indicada Dirección General a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes para que se eleve al Consejo de Gobierno la propuesta de aprobación del indicado Anteproyecto como Decreto.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), en formato abreviado, según la cual el Proyecto persigue la actualización y ampliación del catálogo de títulos contenido en el anexo del Decreto 43/2015, con los nuevos aprobados por la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, conforme a la función que, entre otras, le reconoce a dicho órgano el artículo 6 del citado Decreto y de conformidad con el procedimiento establecido en su Disposición adicional primera, en cuya virtud los diplomas y certificados recogidos en el Anexo del Decreto, que acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación y previa propuesta de la indicada Comisión.

El objeto del Proyecto consiste en ampliar el catálogo de títulos incluidos en el anexo del Decreto 43/2015, mediante la incorporación de nuevos diplomas y certificados, que servirán para acreditar ante la Administración regional, en los supuestos reglamentariamente establecidos, un determinado nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente por quien los posea.

Según se recoge en la memoria, habiéndose modificado recientemente la regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial por Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, y habiéndose recibido, además, solicitudes de inclusión en dicho anexo de cinco grupos titulaciones y certificados, la indicada Comisión, reunida los días 28 de febrero y 28 de junio de 2018, acordó aprobar la propuesta de ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados para la inclusión de estos títulos en dicho anexo.

Se indica, asimismo, que se ha efectuado el trámite de audiencia mediante la publicación del borrador y la MAIN en el Portal de la Transparencia y de anuncio en el BORM de 21 de julio de 2018, por el que se somete el Proyecto de Decreto a información pública y audiencia a los interesados.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Finalmente se señala que los impactos presupuestario, por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género son nulos o neutros, al tiempo que se considera que tendrá un impacto positivo sobre los jóvenes y adolescentes que obtengan los títulos y certificados que se incorporan al anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de octubre de 2018, se evacua el preceptivo informe del Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto. El sentido del informe es favorable al Proyecto, con diversas observaciones acerca del procedimiento de elaboración reglamentaria, singularmente a la MAIN y a la falta de acreditación documental de alguno de los trámites. Se formulan, además, tres observaciones sustantivas al contenido del Proyecto y una de técnica normativa.

TERCERO.- Consta en el expediente un segundo borrador del Proyecto en el que se incorporan las observaciones sustantivas efectuadas por el Servicio Jurídico.

También se incorpora, a instancia del Servicio Jurídico, la oportuna propuesta que habrá de formular la titular de la Consejería impulsora del Proyecto al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto.

CUARTO.- Una nueva MAIN, de 7 de noviembre de 2018, se une al expediente.

QUINTO.- Con fecha 3 de abril de 2019 el Consejo Escolar evacua Dictamen 7/2019, que es favorable el Proyecto de Decreto, sin que llegue a formular observación alguna.

SEXTO.- El 16 de abril se elabora una nueva MAIN y, a los folios 93 y siguientes del expediente, consta el texto del Proyecto que se somete a la consideración de la Dirección de los Servicios Jurídicos.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

SÉPTIMO.- Con fecha 24 de mayo de 2019, la Dirección de los Servicios Jurídicos evacua Informe 44/19 sobre el Proyecto de Decreto, en sentido favorable al mismo, con dos observaciones de técnica normativa.

OCTAVO.- Según se contiene en una nueva MAIN de 12 de junio de 2019, las observaciones efectuadas por la Dirección de los Servicios Jurídicos fueron asumidas e incorporadas al texto, dando lugar a una nueva versión del Proyecto, la tercera y definitiva, que obra a los folios 128 y siguientes del expediente.

Consta dicho texto de una parte expositiva innominada, un artículo y una disposición final, así como de un anexo.

NOVENO.- El 21 de junio se evacua el preceptivo informe jurídico de la Vicesecretaría, que describe el marco normativo y competencial en el que se ha de aprobar el nuevo Decreto y el procedimiento de elaboración seguido a tal efecto.

En tal estado de tramitación y una vez incorporados los preceptivos extracto de secretaría e índice de documentos, se remite el expediente en solicitud de Dictamen mediante escrito recibido en el Consejo Jurídico el pasado 21 de junio de 2019.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

El Dictamen se solicita con carácter preceptivo al amparo de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al entender que el texto objeto de la consulta es un proyecto de reglamento o disposición de carácter general que constituye desarrollo de legislación básica del Estado.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Como ya se indicó en los Dictámenes 171/2017 y 72/2015, este último evacuado con ocasión del proyecto del que a la postre se convertiría en el Decreto 43/2015 que ahora se pretende modificar, *“la expresión “desarrollo legislativo de legislación básica del Estado” ha de interpretarse en un sentido material y no formal, de modo que tengan cabida en el precepto no únicamente aquellos proyectos que persigan el desarrollo reglamentario de normas con rango formal de Ley, sino que el dato esencial lo constituye el carácter básico de la regulación objeto de desarrollo, la cual si bien de ordinario tiene su sede en disposiciones legales, en ocasiones también se materializa en normas estatales de rango inferior, posibilidad ésta plenamente admitida y reconocida por la doctrina del Tribunal Constitucional. En consecuencia, será preceptivo nuestro Dictamen cuando el Proyecto reglamentario persiga el desarrollo de normas materialmente básicas contenidas en disposiciones estatales, sean éstas de rango legal o reglamentario.*

Desde esta perspectiva, la consulta a este Consejo Jurídico devendrá preceptiva si, como parece considerar el Servicio Jurídico de la Consejería impulsora del Proyecto, éste resulta ser desarrollo reglamentario del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Norma reglamentaria estatal declarada básica de forma explícita por su Disposición final primera.

Debe recordarse que, como ya se indicaba en la Memoria de este Órgano Consultivo del año 2000 y, entre otros, en nuestro Dictamen 160/2002, la inclusión de los proyectos de reglamentos en el citado artículo 12 LCJ viene condicionada, esencialmente, a que vayan dirigidos a desarrollar una Ley de la Asamblea Regional o, como en el caso presente, la legislación básica del Estado, situándonos así en la categoría de los reglamentos ejecutivos, o de desarrollo o aplicación de ley. El Tribunal Supremo ha indicado, respecto de estos reglamentos, que son todos aquellos que se convierten en complemento indispensable de la norma que desarrollan, caracterizándose por el hecho de que la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

posibilidad de ejercer la potestad reglamentaria de la Administración viene concedida por la ley formal, dirigiéndose la intervención del órgano consultivo a velar por la observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico, revistiendo por tanto un carácter esencial que aconseja tender a una interpretación no restrictiva del término ejecución de ley, máxime cuando la omisión de la consulta, caso de ser preceptiva, determina la nulidad de pleno derecho de la disposición.

Ahora bien, como ya señalábamos en el indicado Dictamen 72/2015 "la distinción entre reglamentos que sean de desarrollo o ejecución de Ley, y los que no, es una cuestión todavía hoy sometida a un intenso debate doctrinal, sin que de manera abstracta puedan darse criterios que sirvan para resolver inequívocamente todos los supuestos que la amplia gama de normas reglamentarias ofrece. Partiendo de la apuntada doctrina jurisprudencial, que caracteriza a los de desarrollo o ejecución de ley como los que son complemento indispensable para la misma a fin de concretar y poner en práctica los mandatos en ella contenidos, puede sostenerse que el sometido a consulta no es un caso típico de tal naturaleza, salvo en lo estrictamente relacionado con el reconocimiento de los certificados de nivel expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, únicos respecto de los cuales el artículo 61 LOE y el RD 1629/2006 (arts. 2, apartados 4 y 5 en relación con el nivel básico; y 4, apartados 7 y 8 en relación a los de nivel intermedio y avanzado) contienen un régimen sustantivo, con el que puede engarzarse el contenido del Proyecto. Así, el precepto legal dispone que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas. A ello procede el RD 1629/2006, que en los preceptos antes citados prevé: a) que las Administraciones educativas determinarán la valoración de los correspondientes certificados en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen; b) que valdrán para acreditar competencia en idiomas en los procedimientos que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos; y c) que los titulares de los certificados de nivel intermedio y avanzado podrán ser eximidos de la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

realización de las pruebas de competencia en idiomas que aquellas Administraciones y organismos establezcan.

Por el contrario, nada se indica en el citado reglamento estatal acerca de la acreditación de competencias lingüísticas certificadas por entidades ajenas a la Administración educativa u obtenidas al margen de las enseñanzas regladas de idiomas, las cuales no obstante pueden encontrar una referencia legislativa en los preceptos de la LOE destinados al aprendizaje permanente a lo largo de la vida (art. 5) y en las previsiones de su artículo 66.4 en relación con los aprendizajes de las personas adultas, en cuya virtud, aquéllos podrán adquirirse tanto por medio de actividades de enseñanza, reglada o no reglada, como a través de la experiencia, laboral o en actividades sociales, por lo que se tenderá a establecer conexiones entre ambas vías y se adoptarán medidas para la validación de los aprendizajes así adquiridos. De hecho, con fundamento en tales previsiones, otro Decreto regional, el 5/2008, de 18 de enero, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico e intermedio, para facilitar la incorporación a las enseñanzas de aquellos alumnos que hayan adquirido una determinada competencia en el idioma y a fin de que puedan acceder a los cursos de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas que más se ajusten a los niveles ya alcanzados, prevé que "el órgano directivo competente de la Consejería competente en materia de educación elaborará un catálogo de títulos de otros organismos certificadores cuyos niveles sean acordes con los del "Marco común europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje, evaluación", que permita el acceso a un curso de los niveles básico, intermedio o avanzado" (art. 8.1, letra c).

En cualquier caso, y aunque resulte dudoso que los preceptos del Proyecto relativos a los certificados no expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas puedan considerarse un desarrollo reglamentario en términos estrictos de legislación estatal, lo cierto es que al menos una parte del contenido del Proyecto sí lo es, por lo que cabe calificar este Dictamen como preceptivo".



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Tales consideraciones siguen estando vigentes aun cuando el Real Decreto 1929/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) haya sido derogado por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto. La nueva normativa básica reproduce en lo sustancial las previsiones que, contenidas en el RD 1929/2006, servían de fundamento para efectuar las indicadas consideraciones en nuestro Dictamen 72/2015.

De hecho, aquéllas son plenamente trasladables al Proyecto ahora sometido a consulta, cuyo objeto consiste en actualizar el catálogo de certificados y diplomas contenido en el Anexo del Decreto 43/2015 con las enseñanzas impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia tras la reforma operada por el RD 1041/2017, e incorporar al indicado catálogo de títulos, certificados y diplomas, otros impartidos por entidades privadas.

En cualquier caso, ha de señalarse que las dudas acerca de la preceptividad del Dictamen de este Órgano Consultivo en relación con el Proyecto del Decreto 43/2015 puestas de manifiesto en el citado Dictamen 72/2015, y como ya señalamos también en el número 171/2017 con ocasión de la anterior modificación del aludido catálogo, se acrecientan por lo limitado de la modificación que se plantea y las peculiaridades de la parte del Decreto que se pretende alterar.

En efecto, la modificación únicamente afecta al Anexo del Decreto, en el que se contiene el catálogo de certificados, títulos y diplomas que acreditan la competencia de quien los posee en las correspondientes lenguas extranjeras. Dicho anexo es el resultado de la aplicación de los



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

criterios fijados, entre otros, por el propio Decreto y su modificación ha de producirse por Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, previa propuesta a su vez de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras (Disposición adicional primera, Decreto 43/2015).

De lo expuesto se colige que el anexo, si bien tiene una naturaleza formalmente normativa dada su inclusión en el Decreto regulador del reconocimiento de la competencia en lengua extranjera y que tiene una clara vocación de permanencia, comparte dicha naturaleza reglamentaria con la de acto aplicativo, pues en definitiva la determinación de los concretos títulos, certificados o diplomas que en lo sucesivo han de incorporarse al anexo del Decreto viene a ser el resultado de la aplicación singular de los criterios normativos fijados por el propio Decreto, junto a otros que serán establecidos y valorados por el órgano colegiado creado *ad hoc* para efectuar dicha aplicación. Tiene el anexo, por tanto, una naturaleza mixta norma-acto administrativo singular de destinatario plural que lo aproximan a la categoría que alguna doctrina ha denominado como elementos normativos desgajados.

No obstante, en la medida en que la modificación propuesta afecta a una parte de un Decreto regional que ya fue objeto de Dictamen preceptivo por considerarlo en su día como desarrollo de la legislación básica estatal y dado que el objeto de la modificación ahora propuesta se extiende a la acreditación de las competencias en lenguas extranjeras adquiridas tras la superación de las enseñanzas de carácter oficial impartidas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, procede considerar la consulta como obligada y el presente Dictamen como preceptivo.

SEGUNDA.- Competencia material y orgánica.

I. Como ya indicamos en nuestro Dictamen 72/2015, con carácter general, el Proyecto se inserta en el ámbito competencial de la educación, en la medida en que desarrolla normas de carácter educativo (los artículos 4, apartados 4 y 5, en relación con el nivel básico, y 7, apartados 10 y 11, en relación con los niveles intermedio y avanzado, todos ellos del RD



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

1041/2017) que disciplinan un concreto aspecto de las enseñanzas regladas de idiomas, como son los efectos de los certificados acreditativos de nivel expedidos tras la superación de aquéllas (art. 61 LOE).

Respecto de los certificados no expedidos por la Administración educativa, el Proyecto persigue reconocerles eficacia acreditativa de la posesión de unas determinadas habilidades y competencias lingüísticas, dotándolos, a los limitados efectos de su presentación ante la Administración regional, de un valor acreditativo idéntico a aquel que la normativa educativa otorga a los expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas, una vez superadas las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas. El reconocimiento de tales efectos en los procedimientos de valoración de méritos convocados y gestionados por la Administración regional y la individualización de qué título, diploma o certificado acredita la posesión de una competencia lingüística en los niveles fijados por la normativa educativa (lo que equivale a entender, a estos limitados efectos, que el poseedor del indicado certificado o diploma habría alcanzado un nivel equivalente al que se certifica por haber superado las exigencias académicas establecidas en los currículos de las correspondientes enseñanzas de idiomas), permite englobar estas previsiones en el ejercicio de la competencia en materia de educación, sin perjuicio de la concurrencia de otros títulos competenciales.

Es el caso de la competencia de la Comunidad Autónoma para la creación y estructuración de su propia Administración y la regulación de su Función Pública, que deriva del artículo 51 del Estatuto de Autonomía. El ejercicio de esta competencia se manifiesta en que el reconocimiento del efecto acreditativo de la competencia lingüística se proyectará de ordinario sobre procedimientos de personal selectivos o de provisión de puestos de trabajo (art. 3 Decreto 43/2015), incidiendo el futuro Decreto en la forma de acreditar el conocimiento o las destrezas en una determinada lengua extranjera que en tales procedimientos sea considerada como mérito o, incluso, como requisito para la cobertura de un determinado puesto de trabajo o para la pertenencia a un concreto Cuerpo funcional, extremos formales que, a falta de una previsión general como la que ahora se pretende establecer, vienen siendo contemplados en las órdenes de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

convocatoria de cada procedimiento o en sus correspondientes bases reguladoras.

En cualquier caso, la competencia ejercida de forma principal o dominante es la educativa, pudiendo afirmarse, de principio, que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuenta con competencia suficiente para normar acerca de dichos extremos, al amparo del artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen.

Entre estas leyes orgánicas, la LOE dedica el Capítulo VII de su Título I a las enseñanzas de idiomas, como aquellas que tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del MCERL, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 (art. 59). La Ley Orgánica remite a la actuación normativa de las Administraciones educativas la regulación de concretos aspectos del régimen de las escuelas oficiales de idiomas, centros donde se impartirán las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado (art. 60) y prevé que la superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente, cuyos efectos se establecerán en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas (art. 61.1). Previsiones en cuyo desarrollo se dictó el RD 1629/2006, hoy ya derogado por el 1041/2017, de 22 de diciembre, cuyos artículos 4 y 7 regulan los indicados efectos de los certificados de nivel, llamando a las Administraciones educativas a determinar la valoración de los correspondientes certificados en los procesos de reconocimiento de méritos que gestionen.

Esta previsión de regulación autonómica es acorde, asimismo, con la Disposición final sexta de la referida Ley, según la cual sus normas podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas, a excepción de las



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

relativas a aquellas materias cuya regulación se encomienda por la misma al Gobierno de la Nación o que corresponden al Estado conforme a lo establecido en la Disposición adicional primera, 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (en adelante LODE), es decir: la ordenación general del sistema educativo; la programación general de la enseñanza; la fijación de las enseñanzas mínimas y de las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos; la Alta Inspección; y las demás facultades que, conforme al artículo 149.1,30ª CE, corresponden al Estado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos.

En conclusión, la extensión de la competencia regional de desarrollo legislativo, su coherencia con la habilitación normativa genérica contenida en la LOE y la no inclusión de las materias objeto de consideración entre aquellas que merecen la reserva de regulación a favor del Estado, permiten concluir que la Comunidad Autónoma puede disciplinar el reconocimiento de efecto acreditativo de competencias lingüísticas en los procedimientos que gestione a los certificados, títulos y diplomas que constituyen el objeto del Proyecto.

II. El ejercicio de la competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de sus funciones estatutarias (artículo 32 EAMU) y legales (artículos 21.1, 22.12 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)). Además, la Disposición adicional primera del Decreto 43/2015 asigna de forma expresa al Consejo de Gobierno la modificación del Anexo del indicado reglamento al objeto de la ampliación o reducción del catálogo de certificados y diplomas en él contemplados, alteración que de conformidad con el indicado precepto habrá de realizarse mediante Decreto a propuesta del Consejero competente en materia de educación y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- Procedimiento de elaboración.

A la vista del expediente remitido a este Consejo Jurídico puede afirmarse que, con carácter general, se han respetado las normas que rigen el procedimiento de elaboración de los reglamentos regionales, contenidas en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las específicas que establece la Disposición Adicional primera del Decreto 43/2015, con las siguientes salvedades:

1. No consta en el expediente remitido al Consejo Jurídico la propuesta que la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras efectuó el 28 de febrero de 2018 y que dio inicio al procedimiento de elaboración reglamentaria. De dicha propuesta únicamente se tiene noticia por las alusiones que a la misma se contienen en las MAIN que jalonan el expediente y en la propia parte expositiva del Proyecto. Sí consta a los folios 3 y 4 del expediente, por el contrario, la que se formuló el 28 de junio de 2018 y que afecta sólo a uno de los certificados que se pretende incorporar al anexo del Decreto 43/2015.

La atribución de la iniciativa de la reforma del anexo en exclusiva a la referida Comisión (Disposición adicional primera del referido Decreto) convierte su propuesta en un trámite esencial que no puede ser suplido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por lo que antes de la elevación del Proyecto al Consejo de Gobierno habrá de comprobarse que dicha propuesta se realizó de forma efectiva, aun cuando no conste en el expediente remitido a este Consejo Jurídico.

2. De conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, no es necesario elaborar MAIN intermedias cuando aunque se formulen observaciones o sugerencias por órganos informantes o con ocasión del trámite de audiencia, ello no determine una alteración del Proyecto, siendo con ocasión de la MAIN definitiva, que se elabora al final de la tramitación y con carácter previo a la remisión del Proyecto para su



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

aprobación al órgano competente, cuando se incorpore la referencia a dichos trámites y la forma o medida en que tales observaciones o sugerencias han sido tomadas en consideración.

Se hace esta observación en atención a que tras el Dictamen del Consejo Escolar, que no contiene observación alguna y que, en consecuencia, no determina ninguna variación en el texto del Proyecto, el 16 de abril de 2019 se elabora una MAIN que sólo se diferencia de las anteriores en la mera consignación del trámite cumplimentado.

Por otra parte, la MAIN de 7 de noviembre de 2018, que sucede en el tiempo al informe del Servicio Jurídico, debería ser expresiva de cuáles de las observaciones formuladas por dicha unidad fueron asumidas e incorporadas en el texto y cuáles rechazadas, dejando así constancia en el expediente de la valoración que el órgano redactor de la futura norma hubo de realizar acerca de aquéllas.

3. Consta en el expediente que se ha sometido el Proyecto a un trámite de audiencia e información pública mediante la publicación del Anteproyecto en el Portal de la Transparencia y del oportuno anuncio en el BORM. Sin embargo, guarda silencio el expediente acerca del resultado del trámite, pues no indica si se presentaron alegaciones o sugerencias con ocasión del mismo, lo que habría de ser corregido en la MAIN definitiva que, como se ha dicho, habrá de realizarse antes de someter el texto al Consejo de Gobierno.

CUARTA.- Observaciones al texto.

I. A la parte expositiva del Proyecto.

Debería incorporarse una somera referencia a los nuevos títulos o certificados que se adicionan al anexo, en especial a aquellos que responden a una actualización de los correspondientes a las enseñanzas oficiales de idiomas tras la modificación operada en el régimen básico de las mismas por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

II. Al anexo.

Se advierte que ha desaparecido del catálogo de títulos y certificados acreditativos de la competencia en Lengua Inglesa, niveles intermedio B2 y avanzado C1, la referencia a los títulos de Maestro y Grado en Educación Primaria con especialidad o mención en lengua extranjera inglesa y los de Licenciado o Grado en Filología Inglesa y en Traducción.

Nada se justifica en el expediente acerca de esta supresión ni si se encuentra incluida en la propuesta formulada por la Comisión de Reconocimiento, por lo que procede mantener dichos títulos en el catálogo, como de hecho se mantienen los equivalentes en lengua francesa y alemana.

Esta observación tiene carácter esencial.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Comunidad Autónoma cuenta con competencia material para aprobar la norma, que habrá de adoptar la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

SEGUNDA.- El procedimiento de elaboración reglamentaria se ha ajustado, en términos generales, a las normas que lo rigen, sin perjuicio de las observaciones formuladas en la Consideración Tercera de este Dictamen y, en particular, la referida a la no constancia en el expediente remitido al Consejo Jurídico de la propuesta de 28 de febrero de 2018, de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

TERCERA.- Tiene carácter esencial la observación efectuada en la Consideración Cuarta a la injustificada supresión en el anexo de los títulos universitarios acreditativos de competencias en lengua inglesa.

CUARTA.- El resto de observaciones y sugerencias efectuadas, de incorporarse al texto, contribuirían a su mejora técnica.

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL
(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE
(Fecha y firma electrónica al margen)

18.07/2019 09:20:29

17.07/2019 14:44:02 GOMEZ FAYREN, ANTONIO

CONTRERAS ORTIZ, MANUEL MARIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Consejo Escolar de la Región de Murcia

Gran Vía Escultor Salzillo, 32, 2ª esc. 4ª pta
30005 MURCIA
Telfs.: 968 365400-365410 Fax: 968 362340
Email: Consejo.Escolar@carm.es
<http://www.cerm.es>

Murcia, 4 de abril de 2019

Excma. Sra. D^a Adela Martínez-Cacha Martínez
Consejera de Educación, Juventud y Deportes
Avda. de la Fama, 15
MURCIA

Estimada Consejera:

Me complace adjuntarle los dictámenes, aprobados por el Pleno de este Consejo Escolar en su sesión del 3 de abril, correspondientes a:

- *Anteproyecto de Ley de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Región de Murcia.*
- *Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto 43/2015 de 27 de marzo, por el que se establece un Sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.*

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia.

Lo que le traslado a los efectos procedentes.

El Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia



Fdo. Juan Castano Lopez

Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Servicio Jurídico - Avda. La Fama

ENTRADA Nº 26/57/18
FECHA: _____

Paula DG/57/18



Consejo Escolar de la Región de Murcia

Dictamen 7/2019

- D. Juan Castaño López, Presidente
- Dª Begoña Sánchez Suárez, Secretaria
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
- D. José Alarcón Teruel, UCAM
- D. Sergio Amat Plata, UPCT
- Dª Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
- D. Fco. Manuel Cara Fernández, CONFAMUR
- D. Manuel Cutillas Torá, UGT
- D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
- D. Victor Escavy García, CONCAPA
- D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE
- D. Federico Faus Máñez, FSIE
- D. Juan Fco. Fernández Abellán, FEREMUR
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
- D. Antonio García Correa, P. Prestigio
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- Dª Mª Remedios Lajara Domínguez, Ad. Educativa
- D. Sergio López Barrancos, Ad. Educativa
- D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
- Dª Anna Mª Mellado García, CC.OO.
- Dª Adela Monteagudo Sánchez, CONFAMUR
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Licenciados y Doctores
- Dª Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa
- Dª Mª Ángeles Muñoz Rubio, CROEM
- D. Andrés Nortés Navarro, Ad. Educativa
- D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
- D. José Fco. Parra Martínez, CECE
- D. Alfredo Pérez Morales, UMU

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de noviembre de 2018, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto a la que remite el proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El 31 de marzo de 2015 se publicó el *Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.*

En el artículo 6 del mismo se regulan las funciones de la *Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras* y le otorga la competencia para aprobar y proponer la ampliación del catálogo de títulos, diplomas y certificados que se reconocerán como acreditativos de la capacitación lingüística y comunicativa en lenguas extranjeras recogidos en el anexo del citado Decreto 43/2015, de 27 de marzo.

El borrador del presente proyecto de decreto tiene por objeto, por tanto, incorporar nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo

El ámbito de aplicación será todos los centros docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan esta enseñanza.

El **contenido** del decreto se estructura en un Preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El único **anexo** de este decreto incluye los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

El proyecto de decreto se limita a modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, incluyéndose en los correspondientes apartados relativos a cada uno de los idiomas del mismo los siguientes títulos, diplomas y certificados que acreditan la competencia en lenguas extranjeras:

- Aptis y Aptis for teachers para B1, B2 y C1 del British Council.
- Diploma (Deutsches Sprach Diplom) DSD I para nivel B1 de alemán y DSD II para nivel B2 de alemán, presentada por el gobierno alemán a través de la oficina Deutsche Auslandsschularbeit International representada por la oficina central de Escuelas Alemanas en el Extranjero (ZFA).
- Cambridge IGCSE First Language English y Cambridge IGCSE English as a Second Language obtenido por los alumnos que cursan el currículo mixto de inglés dentro del convenio MECD-British Council. Nivel B2 de inglés.
- Título de Baccalauréat obtenido por alumnos que cursan la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat. Nivel B2 de francés.
- Además se propone incluir en el Anexo del Decreto 43/2015 los **nuevos certificados** de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, **regulados en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre**, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de

certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

- Oxford Test of English B1.

La finalidad del decreto que se tramita es **modificar el Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras, ampliando el catálogo con los nuevos títulos** aprobados por la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

III.- OBSERVACIONES

NINGUNA

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.
Murcia, a 4 de abril de 2019.

VºBº

El Presidente del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Juan Castaño López



La Secretaria del Consejo
Escolar de la Región



Fdo. Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



D. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CERTIFICA

Que de acuerdo con el Anuncio de 25 de abril de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por el que se somete a información pública y audiencia a los interesados el *“Proyecto de Decreto por el que se incorporan nuevos títulos, certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras”*, el referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, han estado publicados desde el 21 de julio de 2018, por un periodo de quince días hábiles en el Portal de la Transparencia de la CARM, a través de los siguientes enlaces:

<https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/2018_educacion_modific_anexo_decreto_43_2015

Lo que se certifica a los efectos oportunos.

Acta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras

28 de mayo de 2018. Reunidos los que al margen se citan, siendo las 10:00 en la Avenida de la Fama, 15. Planta 8, con el siguiente orden del día:

Vicepresidenta 1ª:

Ilma. Sra. María Robles Mateos

Vicepresidente 2º:

Ilmo. Sr. Sergio López Barrancos

Vicepresidente 3º:

Dr. Pascual Cantos Gómez

Vocales:

D. Andrés Nortes Navarro

Dª Mercedes Tomás Ros

Dª Pedro Sánchez Díaz

Dª Alicia Gómez Franco

Secretario:

Juan García Iborra

1. Propuesta de aprobación, si procede, las solicitud presentada:

OXFORD UNIVERSITY PRESS ESPAÑA S.A. que presenta escrito en el que vuelve a solicitar el reconocimiento del nivel A2 y B1 para el certificado "Oxford Text of English" de Inglés.

Abre la sesión la Secretaria General, María Robles Mateo dando la bienvenida a los miembros de la comisión y a continuación explica la propuesta a los miembros de la misma, a la vista del informe presentado por el secretario de la comisión.

En julio de 2017 se publicó el Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio, que incorporó nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras al Anexo del Decreto n.º 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.

Dicha modificación contemplaba el reconocimiento de Oxford test of English. B2 de Ingles de Oxford University Press.

Con fecha 21 de mayo de 2018, OXFORD UNIVERSITY PRESS ESPAÑA S.A. presenta escrito en el que vuelve a solicitar el reconocimiento del nivel A2 y B1 para el certificado "Oxford Text of English" de Inglés, ya que como se indica anteriormente

únicamente se incorporó al anexo del citado Decreto 43/2015 el nivel B2 de dicho certificado y en su solicitud figuraba A2, B1 y B2.





Posteriormente, con fecha 20 de Junio de 2018, el representante de Oxford University Press, envía correo electrónico en el que solicita se subsane el error en el anexo del Decreto n.º 207/2017, de 19 de julio y se incluya el nivel B1 y, en caso de que sea posible, incluir el nivel A2.

Se adjunta al acta informe del secretario de la comisión referente a la propuesta presentada

Vista la propuesta presentada se aprueba por unanimidad por los miembros de la comisión.

2. Ruegos y preguntas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 10:30 horas.

Vicepresidente María Robles Mateo 	Vicepresidente Sergio López Barrancos	Vicepresidente Pascual Cantos Gómez 
Vocal 1 Andrés Cortes Navarro 	Vocal 2 Mercedes Tomás Navarro 	Vocal 3 Alicia Gómez Franco 
Vocal 4 Pedro Sánchez Díaz 	Secretario Juan García Jorja 	



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Expte. Disp. Grles.57/2018

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCORPORAN NUEVOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS ACREDITATIVOS DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN EL ANEXO DEL DECRETO Nº 43/2015, DE 27 DE MARZO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y SE CREA LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DE NIVELES DE COMPETENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS.

Visto el expediente relativo a la tramitación del proyecto de **Decreto por el que se incorporan nuevos certificados y diplomas acreditativos de la competencia en lenguas extranjeras en el anexo del Decreto nº 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la Disposición Transitoria Primera del Decreto 72/2017, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

PRIMERO.- Antecedentes.

El expediente remitido por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial consta de la siguiente documentación:

- Borrador del proyecto de Decreto de referencia.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo de fecha 2 de julio de 2018, firmada por la Jefa de Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial con el visto bueno del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial;
- Certificado del Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavocía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En relación con la documentación aportada, debe advertirse lo siguiente: faltaría **adjuntar una propuesta del Director General a la Consejera de elevación del texto del Decreto a Consejo de Gobierno que deberá de ir firmada**, ya que tal y como establece el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia la iniciación del procedimiento de elaboración de reglamentos, se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia.

Asimismo, **debe incorporarse un Borrador de Propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes de elevación al Consejo de Gobierno del texto del Decreto para su aprobación** sin fecha.

Por último, se estima conveniente incorporar al expediente el acta de la reunión celebrada el pasado 28 de febrero de 2018 de la Comisión de

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras en la que se acuerda la inclusión de nuevos títulos al anexo.

SEGUNDO.-Estructura.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva, un artículo único de modificación del Anexo del Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una disposición final, insertándose a continuación el texto del Anexo en el que se relacionan los certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS**PRIMERA.- Ámbito competencial.**

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 27 de la Constitución** y leyes orgánicas que lo desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el **artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia**, aprobado por **Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio**, todo ello sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

A través del **Real Decreto 938/1999, de 4 de junio**, se traspasaron las **funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad**

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias

El objeto del proyecto remitido consiste en ampliar el catálogo de títulos incluidos en el anexo del **Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la Comisión de Reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras**, mediante la introducción de nuevos diplomas y certificados al mismo que servirán para acreditar ante la Administración regional, en determinados supuestos reglamentariamente establecidos, un determinado nivel de competencia lingüística en el idioma correspondiente por quien los posea.

El Decreto que ahora se modifica, mediante la ampliación del catálogo de títulos que figura en el anexo al mismo trae causa en las siguientes normas:

1º) La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación establece como uno de los fines de la educación *“la capacitación para la comunicación en la lengua oficial y cooficial, si la hubiere, y en una o más lenguas extranjeras”* (artículo 2, apartado j) y regula en el Capítulo VII del Título I el régimen básico de las enseñanzas de idiomas.

2º) El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de régimen especial cuyo objeto consiste en fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de determinados idiomas. No obstante, dicha norma ha sido derogada por el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Por otro lado, el propio Decreto 43/2015 en su disposición adicional primera regula el procedimiento para modificar los títulos y diplomas incluidos en su anexo señalando lo siguiente: *“Los certificados y diplomas recogidos en el **anexo** del presente Decreto, que en la actualidad acreditan la competencia en lenguas extranjeras, podrán ser modificados, tanto en lo relativo a la inclusión de nuevos elementos, como a la supresión de los ya establecidos, en virtud de Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, previa propuesta de la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras”*. Como manifestaba el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen nº 171/17 al proyecto de decreto por el que se realizó la primera y hasta la fecha única modificación del citado anexo, si bien este tiene una naturaleza formalmente normativa dada su inclusión en un decreto regulador del reconocimiento de la competencia en lengua extranjera y su vocación de permanencia, comparte dicha naturaleza reglamentaria con la de acto aplicativo, dado que la determinación de los concretos títulos, certificados o diplomas que en lo sucesivo se incorporen al decreto viene a ser el resultado de la aplicación singular de los criterios normativos fijados en el propio decreto, junto con los establecidos y valorados por la Comisión, como órgano colegiado creado para efectuar dicha aplicación. Concluye así diciendo que el anexo tiene una naturaleza mixta norma-acto administrativo singular de destinatario plural que lo aproximan a la categoría que la doctrina ha llamado elementos normativos desgajados.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Por último, y en lo que refiere a la competencia del órgano que propone la modificación del decreto, en virtud del **Decreto nº 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes**, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, que es quien impulsa el presente expediente, las competencias del Departamento en materia de enseñanzas de idiomas (art. 7).

SEGUNDA.- Naturaleza y forma jurídica adoptada.

El borrador que se informa es una disposición de carácter general o reglamento que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de **decreto**, de conformidad con lo establecido en el por el **artículo 25.2** de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TERCERA.-Procedimiento.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la **tramitación del presente expediente**, habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el **artículo 53 de la Ley 6/2004**, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

Estas normas de procedimiento tienen que ser interpretadas conjuntamente con las reglas contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (*“De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”*), norma de carácter básico a la luz de lo dispuesto en su disposición final primera que, por tanto, deroga tácitamente cuantas normas de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la misma.

El artículo 53 dispone que la iniciación del procedimiento se llevará a cabo a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia (la cual no se ha aportado al expediente), al que se acompañarán la exposición de motivos y una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

En cuanto al contenido de la MAIN, que establece el artículo 46 de Ley 6/2004 es el siguiente:

a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se acompaña al expediente la citada MAIN inicial, de fecha 2 de julio de 2018. No obstante, y tal y como establece dicha Guía Metodológica, el análisis de impacto normativo se entiende como un proceso continuo y no un trámite que finalice con la elaboración de la MAIN. Por ello su contenido deberá actualizarse con las novedades significativas que se produzcan en la tramitación del procedimiento, debiendo en todo caso figurar en el expediente una MAIN definitiva que se unirá al mismo antes de la remisión al Consejo de Gobierno del proyecto de decreto para su aprobación.

Con carácter general, se puede afirmar que la **MAIN** elaborada es correcta.

No obstante, procede efectuar las siguientes observaciones al documento aportado:

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

- En el apartado 3.2 de la misma que se refiere a la competencia de la Comunidad Autónoma para aprobar la disposición proyectada, se cita el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y las sucesivas leyes orgánicas que reforman el mismo. Si bien la cita a dichas normas de modificación no son necesarias, de incluirse, debería mencionarse también la Ley Orgánica 7/2013, de 28 de noviembre, que modificó el artículo 30 del Estatuto de Autonomía.
- También en relación con el apartado 3 relativo a la “**Motivación y análisis jurídico**”, que es donde debe analizarse el cumplimiento del procedimiento para la elaboración de las normas debería justificarse la razón por la cual la iniciativa propuesta no se ha sometido a consulta pública.
- En el apartado 3.5 de la MAIN que se refiere a la realización del trámite de audiencia se afirma (tal y como queda documentalmente acreditado en el expediente) que éste se ha realizado a través de la publicación en el Portal de la Transparencia de la CARM durante el plazo de 15 días. No obstante debería incorporarse el resultado de la audiencia y reflejarse el modo en que se han tenido en cuenta las alegaciones realizadas durante dicho trámite.
- Por otro lado, se dice que no resulta preceptivo someter la modificación del decreto al **Consejo Escolar de la Región de Murcia**. En cuanto a la necesidad de realizar dicho trámite, el antes citado dictamen 171/17 realizaba la siguiente consideración: *“Ha de advertirse que se ha omitido la consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia al no considerarla preceptiva. Entiende el Consejo Jurídico que a la luz de lo establecido en el artículo 14.1, letra c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia que establece dicha preceptividad para los “proyectos de reglamentos generales que hayan*

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

*de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza”, habría de valorarse de nuevo si la intervención del indicado órgano es preceptiva o no. Y es que si en las consideraciones segunda y primera de este Dictamen ya hemos fijado que la competencia material autonómica que se ejercía de forma principal al aprobar la futura norma es educativa, y que, aun en una interpretación no estricta, el proyecto cabía considerarlo como desarrollo de legislación básica estatal en materia de educación, lo que determinaba la preceptividad del presente dictamen, **tal razonamiento habría de hacerse extensivo ahora, por coherencia, al órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, el cual sí fue consultado con ocasión de la elaboración del proyecto que se convertiría en decreto 43/2015, que ahora se pretende modificar. Un argumento de prudencia, además, aconsejaría formular la consulta, atendidas las graves consecuencias que su omisión puede deparar para la validez de la futura”.***

● Trámite de consulta, audiencia e información pública:

El procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, que no tenía carácter básico bajo la vigencia de la LPAC (STC 15/1989, de 26 de enero), en la nueva ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común, y en particular deben tenerse en cuenta las disposiciones relativas a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamento.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

- Consulta pública: el artículo 133, establece en primer lugar, la obligatoriedad de evacuar una consulta pública con carácter previo a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario, a través del portal web de la Administración para recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. No obstante podrá prescindirse de esta consulta cuando se de alguna de estas circunstancias: que la propuesta no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En el presente caso, del expediente se desprende que este trámite no se ha sustanciado. No obstante, debería incorporarse a la MAIN la explicación que estime oportuna para justificar la ausencia de dicho trámite, si bien parece razonable el hecho de no haberse realizado el mismo teniendo en cuenta que es la Comisión de Reconocimiento de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras quien ostenta la competencia para ampliar o suprimir títulos o certificados del anexo.

- Audiencia e información pública: en relación con el trámite de audiencia e información pública que regula el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el procedimiento de elaboración de leyes y reglamentos, debe destacarse lo siguiente: cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como ocurriría en el presente caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente (esto es, el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y de la Plataforma de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según establecen las “Instrucciones dictadas por la Oficina de Transparencia y la Participación Ciudadana relativas a los procesos de transparencia y participación ciudadana de las iniciativas normativas y reglamentarias, como consecuencia de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015”) para dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, pudiendo también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por otro lado, el apartado 3 determina que la consulta, audiencia e información públicas deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia. Por último, señala el apartado 4 de dicho artículo que podrá prescindirse de dicho trámite (y también del de consulta) en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Por lo que respecta a la información pública, si bien hasta la entrada en vigor el pasado 2 de octubre, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, su realización era potestativa para la Administración (así, lo establece el artículo 53.4 de la mencionada Ley 6/2004), en la actualidad como regla general la información pública tiene carácter preceptivo, pues solo podrá excluirse dicho trámite en los casos que establece el artículo 133.4.

Queda acreditada en el expediente la realización del trámite de audiencia e información pública en los términos exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas mediante el certificado expedido por el Director de la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Consejería de Transparencia, Participación y Portavoz donde acredita la publicación del referido proyecto normativo durante quince días hábiles en el Portal de Transparencia de la CARM.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

• Órganos consultivos:

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente y que el mismo deberá someterse a los informes consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, entendemos que sería preceptiva la consulta a los siguientes órganos:

1º) Consulta al **Consejo Escolar**, a la luz del artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia y visto el dictamen nº 171/17 antes mencionado;

2º) Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de **la Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia;

3º) Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico** de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado. En este sentido, y en línea con lo señalado en el dictamen de dicho órgano consultivo 72/2015 emitido en el procedimiento de elaboración del Decreto 43/2015 cuya modificación se pretende, si bien la incorporación de certificados no expedidos por escuelas oficiales de idiomas al catálogo de títulos contenido en el anexo no puede considerarse un desarrollo en términos estrictos de la legislación básica estatal, en la medida en que se

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

incorporan al anexo los nuevos certificados de idiomas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 regulados en el **Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las del Real Decreto**, una parte del contenido propuesto sí podría considerarse como desarrollo reglamentario de la legislación básica del Estado y en concreto de los siguientes artículos del mencionado Real Decreto: artículo 7, apartado 10 (*“Las Administraciones educativas determinarán la valoración de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, en los procedimientos de reconocimiento de méritos que gestionen”*) y artículo 7, apartado 11(*“A los titulares de los certificados de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, o Avanzado C2 se les podrá eximir de las pruebas de competencias en idiomas que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos públicos y que correspondan a los niveles de competencia consignados”*).

• Obligaciones de publicidad activa:

Recordar que el artículo 16.1, apartados b y c, de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Ley 12/2014), establece la obligación de publicar en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la siguiente información de relevancia jurídica:

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

- Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004.

QUINTA.- Examen del borrador del texto de Decreto.**a) Parte expositiva.**

1ª) Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común establece que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia en los términos expresados en dicho artículo, y que **en el preámbulo de los proyectos de reglamento ha de quedar suficientemente justificada su adecuación a dichos principios, por lo que deberá incorporarse dicha justificación.**

2º) Conforme a las directrices de técnica normativa, en los proyectos de reglamentos deberán destacarse en la parte expositiva los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados ..., por lo que, de realizarse, debería mencionarse la consulta al Consejo Escolar.

**Región de Murcia**

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA

3º) Dado que lo más probable sea que el texto definitivo del proyecto se acomode a las observaciones realizadas por el Consejo Jurídico se estima conveniente incorporar a la fórmula promulgatoria *“de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia”*.

b) Anexo:

1ª) Deberían revisarse en el texto del anexo las referencias a los certificados C1 y C2 expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (R.D. 1041/2017), ya que en el texto sometido informe aparecen como *“certificado de Nivel Intermedio C1”* y *“certificado de nivel Intermedio C2”*, cuando conforme al Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, dichos certificados se corresponden con un nivel avanzado.

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, podemos afirmar que en términos generales el borrador de decreto remitido es conforme a derecho, sin perjuicio de que deban ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas en las consideraciones jurídicas CUARTA y QUINTA del presente informe.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo: Paula Molina Martínez-Lozano

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo: Conchita Fernández González

(documento firmado electrónicamente al margen)